

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE  
MOVIMIENTO EXTREMEÑO POR LA PAZ**

**PREAMBULO**

La ley de Igualdad en su Título IV, "Derecho al trabajo en Igualdad de Oportunidades", atribuye a las organizaciones laborales una serie de responsabilidades en cuanto a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, reconociendo así la vital importancia de las empresas como sujetos activos en el desarrollo de las políticas públicas de igualdad y como agentes dinamizadores del mercado laboral.

Dando cumplimiento el imperativo Legal y al compromiso de la empresa con la igualdad, ha dado inicio al proceso de elaboración de su Plan de Igualdad. La constitución de esta Comisión de Igualdad resulta imprescindible para implicar y canalizar la participación activa de la totalidad del personal.

El presente Reglamento regula la composición, funcionamiento y competencias de la Comisión de Igualdad de la entidad Movimiento Extremeños por la Paz y legitima su capacidad negociadora en la determinación de los objetivos a alcanzar y las actuaciones a realizar en materia de Igualdad. Así mismo regula las obligaciones de las personas que integran dicha comisión.

**Artículo 1.- Naturaleza Jurídica**

- 1.- La Comisión de Igualdad de Movimiento Extremeño por la Paz, a partir de ahora nombrada en este documento como MEP) es un órgano colegiado integrado por 2 personas. Javier Martín Pérez, nombrada por la Dirección de la Empresa y Lucía Vila Sánchez por la plantilla.
- 2.- El mandato de la Comisión de Igualdad finalizará tras la evaluación del Primer Plan de Igualdad y una vez se elaboren las propuestas de adopción de medidas para dar inicio al Segundo Plan de Igualdad, momento en el que se elegirá una nueva Comisión.

**Artículo 2.- Objeto**

- 1.- La Comisión de Igualdad será el órgano encargado de la elaboración y seguimiento de las actuaciones de igualdad de la organización.

**Artículo 3.- Competencias**

La Comisión de Igualdad de contará con las siguientes funciones:

1. Informar al personal de la empresa sobre el compromiso adoptado por la organización para integrar de forma efectiva el respeto por el principio de Igualdad en su gestión organizativa.
2. Colaborar en la promoción de un modelo organizativo que garantice la igualdad entre hombres, mujeres y otros géneros.

3. Establecer un calendario o plan de negociación.
4. Elaborar el diagnóstico acerca de la situación de la organización en materia de igualdad a partir de los datos aportados por la entidad en relación con las materias señaladas en el artículo 46 de la ley de igualdad y del Registro salarial.
5. Negociar el Plan de Igualdad de MEP, en el que se fijarán los objetivos alcanzar y las acciones a desarrollar para lograr la consecución de la igualdad efectiva en todos los ámbitos organizativos de la entidad.
6. Negociar las medidas a poner en marcha para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo.
7. Participar en las acciones formativas en materia de igualdad y fomentar la sensibilización en género entre el personal.
8. Determinar el sistema de seguimiento y evaluación del plan de igualdad.
9. Impulsar la difusión del Plan de Igualdad de Oportunidades dentro de la entidad y promover su implantación.
10. Informar a toda la plantilla sobre las acciones que se van a implantar en la entidad.
11. Realizar el seguimiento y control de la implantación de las acciones del Plan de Igualdad de Oportunidades que se determinen.
12. Evaluar el Plan de Igualdad.

#### **Artículo 4.- Composición**

- 1.-La Comisión de Igualdad cuenta con carácter paritario y tratará de contar con una presencia equilibrada entre hombres y mujeres en los términos establecidos por la ley de Igualdad entre hombres y mujeres.
- 2.- La Entidad estará representada por personas designadas por la Dirección.
- 3.- Con el fin de dotar de estabilidad el trabajo de la comisión, las personas designadas en la primera reunión participarán de forma permanente durante el periodo de vigencia del Plan de Igualdad.
- 4.- Cada titular de la Comisión tendrá designada una persona suplente. En caso de que se produzcan bajas de titulares o suplentes, serán nombradas nuevas personas para ocupar los puestos, bien por la Dirección o por la plantilla según sea la vacante.
- 6.- Se designará de mutuo acuerdo una persona que ostente el cargo de presidencia con voz pero sin voto.
- 7.- De mutuo acuerdo se puede así mismo contar con la presencia en las deliberaciones de personas asesoras, con voz pero sin voto.

### **Artículo 5.- Funcionamiento**

- 1.- La Comisión de Igualdad se reunirá en sesión constitutiva, con el objetivo de aprobar el Reglamento.
- 2.- Durante el periodo en el que se elabore el diagnóstico y el Plan de Igualdad las reuniones tendrán un carácter quincenal). Tras la implantación del mismo las reuniones ordinarias se realizarán semestralmente.
- 3.- En caso de ser necesaria la realización de una Comisión Extraordinaria, la decisión será tomada por acuerdo de la representación de la Dirección y de la representación de los trabajadores y trabajadoras.

### **Artículo 6.- Validez de los Acuerdos**

- 1.- Los acuerdos de la Comisión requerirán el voto favorable de la mayoría de cada parte, siendo éstos vinculantes para todas las partes.
- 2.- En caso de producirse un empate, la Presidencia dispondrá de voto de calidad para el desempate.
- 3.- Las negociaciones de realizaran bajo el principio de buena fe.
- 4.- En cualquier momento de las deliberaciones, las partes podrán acordar la intervención de una persona mediadora, designada por ellas.

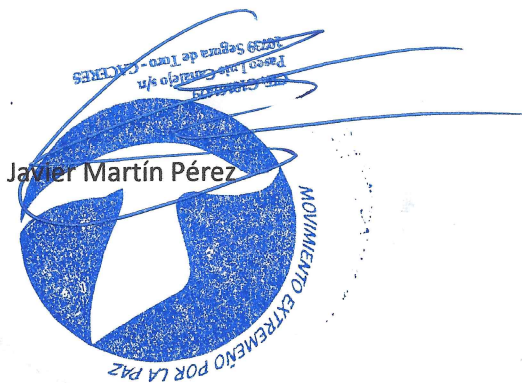
### **Artículo 7.- Actas**

- 1.-De cada reunión se levantará un acta, que será rubricada por todas las personas integrantes de la Comisión, en la que quedarán reflejados los temas abordados, así como los acuerdos y compromisos alcanzados en cada reunión.
- 2.- El acta anterior será leída y aprobada al inicio de cada reunión. La validez de los acuerdos registrados en las actas queda sometida en todo caso a la aprobación posterior por el Comité. En cada reunión se informará de las aprobaciones anteriores.

Este Reglamento ha sido aprobado con fecha 5 de agosto de 2020

Y para que así conste, firmado:

Javier Martín Pérez



Lucía Vila Sánchez

A blue ink signature consisting of several overlapping loops and lines, written over the name 'Lucía Vila Sánchez'.